

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24190** RESOLUCION de 18 de julio de 1986 de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras» (TAFISA, S. A.), revisión salarial 1986.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tableros de Fibras» (TAFISA, S. A.), revisión salarial 1986, que fue suscrito con fecha 19 de diciembre de 1985, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 18 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TABLEROS DE FIBRAS»

Al quedar prorrogado el Convenio Colectivo del año 1982, los artículos alterados en los años 1983, 1984 y 1985 fueron recopilados en ese último año y recogían las modificaciones de texto y variaciones económicas, negociadas y acordadas con motivo de cada prórroga, presentando por tanto las condiciones para 1985. El presente anexo sustituye a los artículos que han sido modificados, total o parcialmente para el año 1986, y recoge los acuerdos tomados en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Pontevedra los días 18 y 19 de diciembre de 1985.

Art. 3.º *Ambito temporal.*—La prórroga de este Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1986, y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año, según la prórroga del mismo, acordada el 4 de septiembre de 1985.

Al final de la presente prórroga, el Convenio se entenderá prorrogado por un año y sucesivamente, salvo denuncia de una de las partes firmantes; denuncia que deberá ser hecha con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento de esta prórroga o cualquier otra que hubiere, iniciándose las negociaciones del nuevo, al menos un mes antes de finalizar el presente Convenio.

Art. 28. *Ceses voluntarios.*—Queda redactado, en cuanto al plazo para ponerlo en conocimiento de la Empresa, al cesar voluntariamente, de la siguiente forma:

Personal técnico:

Dos meses. Salvo para los subgrupos de Técnicos no titulados, Administrativos y Técnicos de Oficina, que será de un mes.

El resto del artículo se mantiene en los mismos términos.

Art. 33. *Tablas salariales.*—Las tablas salariales para el año 1986, son las que figuran en los anexos números 2 y 3, para el primero y segundo semestre respectivamente, de acuerdo con lo tratado en la reunión de la Comisión Negociadora, celebrada en Pontevedra los días 18 y 19 de diciembre de 1985.

Notas:

Una.—El importe que figura en las tablas salariales para el primer semestre de 1986, es el resultante de incrementar las tablas salariales del segundo semestre de 1985, en un 6,5 por 100 (anexo número 2).

Dos.—A partir de 1 de julio de 1986, se incrementarán las tablas salariales de 1 de enero de 1986, en el 2 por 100, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla salarial para el segundo semestre de 1986 (anexo número 3).

Art. 34. *Antigüedad.*—El punto número 8, queda redactado de acuerdo con el siguiente texto:

8. Se recoge en los anexos números 2 bis y 3 bis, las tablas correspondientes al concepto de antigüedad, reflejándose en los mismos anexos las correspondencias, a efecto de clasificación, entre los niveles profesionales y de antigüedad.

Notas:

Una.—El importe que figura en las tablas de antigüedad para el primer semestre de 1986, es el resultado de incrementar las tablas de antigüedad del segundo semestre de 1985, en un 6,5 por 100 (anexo número 2 bis).

Dos.—A partir de 1 de julio de 1986, se incrementarán las tablas de antigüedad de 1 de enero de 1986, en el 2 por 100, quedando consolidadas en nómina como nueva tabla de antigüedad para el segundo semestre de 1986 (anexo número 3 bis).

Art. 36. *Incentivos.*—Se modifica el apartado «d», quedando como sigue:

Valoración del índice de rendimiento.—Se han fijado los valores de la unidad del índice de rendimiento, según se detalla a continuación:

— En 0,9602 pesetas durante el primer semestre de 1986, que es el resultante de incrementar en el 6,5 por 100 el valor habido durante el segundo semestre de 1985.

— En 0,9794 pesetas durante el segundo semestre de 1986, que es el resultante de incrementar en el 2 por 100 el valor habido durante el primer semestre de 1986.

Aplicando los índices anteriores al nivel 80, del índice de rendimiento, se alcanza la cifra de 76,82 pesetas, valor punto/hora para el primer semestre de 1986, y la cifra de 78,35 pesetas, valor punto/hora para el segundo semestre de 1986.

Nota: Antes del 30 de abril de 1986, todas las fábricas deberán presentar terminado por ambas partes, el estudio sobre clasificación de puestos, a efectos de valoración de los mismos.

Art. 40. *Calendario laboral.*—El calendario laboral se confeccionará de acuerdo con lo establecido en las Leyes vigentes.

Añadir, como último párrafo, lo siguiente:

Las horas o fracciones de hora, que se empleen para cubrir ausencias por retraso del relevo, será compensado con dos horas de descanso por cada hora, o el doble del tiempo cubierto, si no llega a la hora, pudiendo la Empresa pagar como extraordinaria el tiempo empleado por ausencia del relevo y compensar, como descanso, el resto de las horas o fracciones de hora.

Art. 41. *Vacaciones.*—La prima a que hace referencia este artículo, queda establecida para 1986 en la forma siguiente:

Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de marzo, abril, mayo y octubre de 1986, la cantidad de 12.000 pesetas.

Para las vacaciones disfrutadas durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre de 1986, la cantidad de 20.000 pesetas.

Nota: Los Directores de los Centros tratarán de reflejar, de acuerdo con los Comités de Empresa, en los calendarios de turno, el mayor número de días de vacaciones ininterrumpido posible, teniendo en cuenta el mínimo de quince días naturales establecido.

Art. 42. *Desplazamientos y dietas.*—Durante el año 1986 las dietas a que se refiere el presente artículo, quedan establecidas como sigue:

Desayuno, 325 pesetas.  
Comida, 1.300 pesetas.  
Cena, 1.300 pesetas.

En cuanto al precio del kilómetro recorrido en coche particular, se fija en 20 pesetas.

Art. 43. *Licencias.*—Modificar en el apartado «2» de dicho artículo:

g) Tíos (hermanos de padres) con un día retribuido.

Art. 60. *Junta de actividades Sociales.*—La asignación anual para 1986 que concede la Empresa, se fija en 100.000 pesetas por Centro y 1.130 pesetas por persona que figura en la nómina de cada centro el día 1 de enero de 1986.

Art. 61. *Prendas de trabajo.*—Queda redactado el primer párrafo de la forma siguiente:

La Empresa facilitará en el mes de enero, con carácter obligatorio y gratuito, al personal que por su trabajo lo necesite, los siguientes equipos de prendas de trabajo:

Primer año:

Dos batas o buzos. Una camisa y pantalón.

Segundo año:

Una bata o buzo. Repitiendo el ciclo en años sucesivos.

Dos toallas al año

Calzado adecuado al trabajo que desarrolle, cuando se necesite.

Se mantiene de la misma forma el resto del artículo.

**Art. 62. Subvención para artículos alimenticios.**

Comedor.-La subvención de la Empresa para el año 1986, se fija en 120 pesetas por comida servida, siendo la aportación del personal de 55 pesetas mínimo. La aportación del personal podrá incrementarse en el Centro que así se decida.

Adquisición de artículos alimenticios.-La asignación concedida por la Empresa, en el año 1986, se fija en 750 pesetas por persona y mes. (Se abona a cada trabajador por la totalidad de los miembros de su familia que tengan reconocidos los derechos de la Seguridad Social).

**DISPOSICION FINAL**

**Comisión mixta**

**Art. 69.** Han quedado designados miembros titulares y suplentes de esta Comisión para el año 1986, las personas que a continuación se relacionan:

Titulares por parte de los representantes del personal:

Don Eugenio Solla García.  
Don Manuel Cortijo Nieto.  
Don Antonio Carneiro Fraga.  
Don Miguel Martínez Devesa.

Suplentes:

Don Joaquín Fuentes Fontán.  
Don Angel Rojo de la Fuente.  
Don Gerardo Candame Martínez.  
Don José Luis Abal Couto.

El orden de prioridad de suplentes será, a ser posible, el sustituir por representantes de cada Fábrica.

Por parte de la representación de la Empresa:

Don Carlos Álvarez-Novoa Romero.  
Don Gonzalo González Rodríguez.  
Don José Antonio Comesaña Portela.  
Don Manuel Cendán Vilela.

Como suplentes podrá actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

**ANEXO NUMERO 4**

**Complementos salariales de carácter personal**

**Prima al personal de turno.**

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima en las cantidades siguientes:

Primer semestre, 7.012 pesetas.  
Segundo semestre, 7.152 pesetas.

Esta prima se abonará de la forma siguiente:

Plena, cuando se trabajen tres turnos, incluidos domingos.  
Dos tercios, cuando se trabaje mañana y tarde, incluidos domingos.

Un tercio, cuando se trabaje a jornada partida, incluidos domingos.

Un cuarto, cuando se trabaje a turnos de mañana y tarde, sin domingos.

Nota: La prima de turno, correspondiente al nivel de un cuarto, se abonará en su parte proporcional con arreglo a los turnos trabajados.

**Prima de llamada o de suplencia.**

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima como sigue:

Primer semestre, 1.349 pesetas.  
Segundo semestre, 1.376 pesetas.

**Prima de nocturnidad.**

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima en:

Primer semestre, 525 pesetas, por noche de ocho horas trabajadas.

Segundo semestre, 535 pesetas, por noche de ocho horas trabajadas.

**Prima de domingos.**

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima en las cantidades siguientes:

Primer semestre, 1.047 pesetas, por cada domingo trabajado.  
Segundo semestre, 1.068 pesetas, por cada domingo trabajado.

**Prima de festivos abonables.**

Para el año 1986, se establece el importe de esta prima, como sigue:

Primer semestre, 1.500 pesetas, por cada festivo abonable trabajado.  
Segundo semestre, 1.530 pesetas, por cada festivo abonable trabajado.

**Prima por trabajo en domingos y festivos.**

La prima por trabajo en domingos y festivos, corresponde a una jornada completa. Si el trabajo realizado fuera por menor tiempo que aquél, se pagará la parte proporcional a las horas trabajadas.

Nota: Las cantidades citadas son consecuencia del acuerdo tomado en la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio, celebrada en Pontevedra los días 18 y 19 de diciembre de 1985, es decir, incrementar las cantidades habidas en el segundo semestre de 1985 en un 6,5 por 100 y a partir del 1 de julio de 1986, las cantidades anteriores en un 2 por 100.

**24191 RESOLUCION de 24 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera de Castilla, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Naviera de Castilla, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de mayo de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «NAVIERA DE CASTILLA, SOCIEDAD ANONIMA»**

**CAPITULO PRIMERO**

**Artículo 1.º** *Ámbito de aplicación.*-El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y afectará a «Naviera de Castilla, Sociedad Anónima», y al personal embarcado que presta servicio en su flota, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, con excepción de los actuales Capitanes, Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales.

No obstante lo anterior, cualquier Capitán, Jefe de Máquinas o Primer Oficial que manifieste su voluntad de que se le aplique el presente Convenio quedará vinculado por el mismo automáticamente con la simple notificación a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa de su decisión. En este supuesto los conceptos económicos de aplicación y su cuantía serán los que figuran en el Convenio Colectivo de 1985, con los incrementos que se pactan en el presente Convenio.

**Art. 2.º** *Ámbito temporal.*-El presente Convenio, que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1986, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de su registro por la autoridad laboral o de su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia o, en su caso, de la prórroga en curso.

**Art. 3.º** *Unidad de Empresa y flota.*-A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspon-